



CONFIANZA ONLINE

## ACUERDO

Reunidos, a 20/02/2018, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Showroomprive.com ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de conformidad de un producto adquirido a través del portal [www.showroomprive.es](http://www.showroomprive.es), del que es responsable Showroomprive.com (en adelante Showroomprive), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación la consumidora adquirió el cupón nº 73699486 (Gafas de sol mujer), el pasado 7 de junio de 2016, por un precio total de 23,28 Euros. Según afirma la particular, se encontraba limpiando el cristal cuando la montura sufrió una rotura por lo que, desde la reclamada le indicaron que la garantía era de un año a no ser que, presentara un informe de la óptica que afirmara que se trataba de un defecto de fabricación. No obstante, desde el establecimiento le indicaron que el fabricante es el responsable de dicho peritaje por lo que, no conforme, solicita la devolución del importe del pedido y la activación de un cupón regalo para realizar un nuevo pedido del mismo artículo.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Showroomprive, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Showroomprive, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe íntegro del pedido y de los gastos de envío, así como a la activación de un cheque descuento por valor de 5 euros valido por tres meses como gesto comercial.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Showroomprive del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 20/02/2018.

Showroomprive.com